

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
PUNTO RESOLUTIVO 05-2003

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
DECRETO NUMERO 006-2003

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Acuérdase aprobar la reforma de los estatutos de la FUNDACION PARA LA INVESTIGACION Y ESTUDIO DEL DESARROLLO HUMANO.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Acuérdase aceptar a título gratuito libre de gravámenes, anotaciones, condiciones y limitaciones que hace el Banco Nacional de la Vivienda -En Liquidación- a favor del Estado.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuérdase crear el Centro de Salud tipo "A" en la Aldea Chiaval del municipio de Todos Santos Cuchumatán en el departamento de Huehuetenango.

Acuérdase crear la Unidad Nacional de Salud Reproductiva, como una dependencia, bajo la subordinación y jerarquía de la Dirección General de Regulación Vigilancia y Control de la Salud.

Acuérdase aceptar la donación que hace a favor del Estado la municipalidad del Municipio de El Quetzal, Aldea San Jorge Sintaná del Departamento de San Marcos.

PUBLICACIONES VARIAS

EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES "GUATEL"
ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 01-2003

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios ♦ Constituciones de sociedad ♦ Modificaciones de sociedad ♦ Patentes de invención ♦ Registro de marcas ♦ Títulos supletorios ♦ Edictos ♦ Remates.

La Canícula, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1987.

La Intercontinental, S. A.—Balance General al 30 de septiembre de 1987.

"La Hiedra, S. A."—Balance General al 30 de junio de 1987.

El Eucalipto, Sociedad Anónima.—Balance General al 30 de junio de 1987.

"Traile-Repuestos Mariscal, Sociedad Anónima".
Balance General al 31 de diciembre de 1987.

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

PUNTO RESOLUTIVO 05-2003

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que ante el planteamiento del Magisterio Nacional para el mejoramiento de las condiciones de educación del país se estableció un diálogo para conocimiento y resolución de las peticiones planteadas por el Magisterio, entre representantes del mismo y del Gobierno de la República.

CONSIDERANDO:

Que, como medida de presión para que se atiendan sus demandas, algunos Maestros no han ejercido sus actividades, y el Gobierno de la República dispuso por eso que se retuviera el pago de salarios a su favor.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 107 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar los conceptos vertidos en el acuerdo Legislativo Número 08-2003 de este Organismo, a través del cual se solicitó la integración de una Comisión Negociadora para conocimiento y solución de las peticiones planteadas por el Magisterio Nacional, y reiterar tanto al Magisterio Nacional como al Gobierno de la República que pongan su mejor esfuerzo en lograr una pronta solución al respecto.

SEGUNDO: Recomendar al Organismo Ejecutivo que actuando dentro del marco de la ley se abstenga de retener los salarios de los Maestros que participan dentro del movimiento gremial.

TERCERO: El presente Punto Resolutivo entrará en vigencia inmediatamente, deberá hacerse del conocimiento del Organismo Ejecutivo y del Magisterio Nacional y será publicado en el diario oficial.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA CINCO DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.

HAROLDO ERIC QUEJ CHEN
SECRETARIO

JOSE ERRAIN RIOS MONTT
PRESIDENTE

ENRIQUE PINTO MARTINEZ
SECRETARIO



(E-161-2003)—11—marzo

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 006-2003

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 119 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece la defensa de consumidores y usuarios en cuanto a la preservación de la calidad de los productos de consumo interno y de exportación para garantizar su salud, seguridad y legítimos intereses económicos.

CONSIDERANDO:

Que Guatemala adquirió el compromiso de aplicar y cumplir las directrices para la protección del consumidor aprobadas por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, mediante Resolución Número 39/248 del nueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco, en las que se define el quehacer de los gobiernos para la concreción de una efectiva protección y salvaguarda de los derechos e intereses legítimos de los consumidores.

Que el régimen económico y social de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social, y que es obligación del Estado promover el desarrollo económico de la Nación, velando por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país y procurando el bienestar de la familia.

CONSIDERANDO:

Que la dispersión de legislación vigente que regula el sistema económico deviene ineficaz y en muchos casos inoperante, contraria a los intereses de los consumidores o usuarios y no responde a las características de una economía moderna, abierta y dinámica, por lo que es necesario disponer de un marco legal que desarrolle y promueva en forma efectiva los derechos y obligaciones de los consumidores y usuarios de manera equitativa en relación a los proveedores.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

LEY DE PROTECCION AL CONSUMIDOR Y USUARIO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Objeto. Esta Ley tiene por objeto promover, divulgar y defender los derechos de los consumidores y usuarios, establecer las infracciones, sanciones y los procedimientos aplicables en dicha materia. Las normas de esta Ley son tutelares de los consumidores y usuarios y constituyen un mínimo de derechos y garantías de carácter irrenunciable, de interés social y de orden público.

ARTICULO 2. Ambito de aplicación. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley todos los actos jurídicos que se realicen entre proveedores y consumidores y/o usuarios dentro del territorio nacional; se aplicará a todos los agentes económicos, se trate de personas naturales o jurídicas.

Lo normado en leyes especiales, así como los servicios públicos con legislación específica y cuya actuación sea controlada por los órganos que la misma contemple, se regirán por esas normas, aplicándose esta Ley en forma supletoria.

Esta Ley no será aplicable a los servicios personales prestados en virtud de una relación laboral, ni a los servicios profesionales o técnicos para cuyo ejercicio se requiera tener título facultativo.

ARTICULO 3. Definiciones. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Anunciante:** Proveedor que, mediante publicidad, se propone ilustrar al público sobre la naturaleza, características, propiedades o atributos de los bienes o servicios cuya producción, intermediación o prestación constituyen el objeto de su actividad.
- Bienes:** Son las cosas que por sus características pueden ser apropiables y enajenables.

Consumidor: Persona individual o jurídica de carácter público o privado nacional o extranjera, que en virtud de cualquier acto jurídico oneroso o por derecho establecido, adquiera, utilice o disfrute bienes de cualquier naturaleza.

Contrato de adhesión: Es aquel cuyas condiciones son establecidas unilateralmente por el proveedor, sin que el consumidor o el usuario pueda discutir o modificar su contenido en el momento de contratar.

Oferta: Práctica comercial transitoria, consistente en el ofrecimiento al público de bienes o servicios a precios más bajos que los habituales en el respectivo establecimiento.

Promoción: Práctica comercial transitoria, cualquiera que sea la forma utilizada en su difusión, consistente en el ofrecimiento al público de bienes y/o servicios en condiciones más favorables que las habituales, con excepción de aquellas que impliquen una oferta.

Proveedor: Persona individual o jurídica de carácter público o privado, nacional o extranjera que en nombre propio o por cuenta ajena, con o sin ánimo de lucro, realice actividades de producción, fabricación, transformación, importación, construcción, distribución o comercialización de bienes o prestación de servicios a consumidores o usuarios en el territorio nacional y por las que cobre precio o tarifa.

Publicidad: Comunicación que el proveedor dirige al público por cualquier medio, para informarlo y motivarlo a adquirir o contratar bienes o servicios.

Servicio: Prestación destinada a satisfacer necesidades e intereses del consumidor o usuario y que se pone a disposición por el proveedor.

Servicios públicos: Los servicios de energía eléctrica, telefonía celular, tija pública y domiciliar, transmisiones de televisión en sus distintas formas, telecomunicaciones en general y agua potable prestados en el domicilio o locales del consumidor o usuario, drenajes, recolección de desechos, transporte público urbano y extrarurbano, gas propano, diesel y gasolinas, así como cualesquiera otros servicios públicos que se prestan a usuarios o consumidores, por medio de empresas organizadas públicas o privadas para la prestación generalizada de estos servicios.

Usuario: Persona individual o jurídica que adquiere a título oneroso o por derecho establecido legalmente, servicios prestados o suministrados por proveedores de carácter público o privado.

Dirección: Dirección de Atención y Asistencia al consumidor, Dependencia Administrativa del Ministerio de Economía, que podrá abreviar DIACO o denominarse la Dirección, para los efectos de la presente Ley.

CAPITULO II CONSUMIDORES, USUARIOS Y PROVEEDORES

SECCION I DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

ARTICULO 4. Derechos de los consumidores y usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes, son derechos básicos de los consumidores y usuarios:

- La protección a su vida, salud y seguridad en la adquisición, consumo y uso de bienes y servicios.
- La libertad de elección del bien o servicio.
- La libertad de contratación.
- La información veraz, suficiente, clara y oportuna sobre los bienes y servicios, indicando además si son nuevos, usados o reconstruidos, así como también sobre sus precios, características, calidades, contenido y riesgos que eventualmente pudieren presentar.
- La reparación, indemnización, devolución de dinero o cambio del bien por incumplimiento de lo convenido en la transacción y las disposiciones de ésta y otras leyes o por vicios ocultos que sean responsabilidad del proveedor.
- La reposición del producto o, en su defecto, a optar por la bonificación de su valor en la compra de otro o por la devolución del precio que se haya pagado en exceso, cuando la calidad o cantidad sea inferior a la indicada.
- La sostenibilidad de precios con el que se oferte, promocione, publicite o marque el producto en el establecimiento comercial respectivo.
- La devolución al proveedor de aquellos bienes que éste le haya enviado sin su requerimiento previo. En este caso, el consumidor o usuario no está obligado a asumir responsabilidad ni a efectuar pago alguno, salvo si se comprueba que el consumidor o usuario ha aceptado expresamente el envío o entrega del bien o lo ha utilizado o consumido.
- Recibir educación sobre el consumo y uso adecuado de bienes o servicios que le permita conocer y ejercitar sus derechos y obligaciones.
- Utilizar el libro de quejas o el medio legalmente autorizado por la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor, para dejar registro de su disconformidad con respecto a un bien adquirido o un servicio contratado.

ARTICULO 5. Obligaciones. Son obligaciones del consumidor o usuario:

- Pagar por los bienes o servicios en el tiempo, modo, y condiciones establecidas en el convenio o contrato.
- Utilizar los bienes y servicios en observancia a su uso normal y de conformidad con las especificaciones proporcionadas por el proveedor y cumplir con las condiciones pactadas.
- Prevenir la contaminación ambiental mediante el consumo racional de bienes y servicios.

SECCION II ORGANIZACIONES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

ARTICULO 6. Organizaciones. Las organizaciones de consumidores y usuarios son asociaciones civiles sin finalidades lucrativas, organizadas con la exclusiva finalidad de defender en forma colectiva los derechos de los consumidores y usuarios; deberán inscribirse en el Registro Civil y en el registro que para el efecto llevará la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor.